

RESOLUCIÓN 59
(Febrero 20 de 2017)

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO Y SE RECONOCE Y AUTORIZA UN EMPLEADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA-NEIVA"

El Gerente (E) de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.979.888, se encuentra vinculada a la ESE "**CARMEN EMILIA OSPINA**" en Carrera Administrativa, en el cargo de **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD**, Código 412 grado 05.

Que **COLPENSIONES** mediante Resolución No VPB 10270 del 02 de Marzo de 2016, notificada solo hasta el 22 de Marzo de 2016, tramite de Notificación No 2016_2830962, reconoció pensión de jubilación a la funcionaria **MEDARDA VEGA DE SUAREZ**.

Que en la parte resolutive de la citada Resolución en su artículo primero, estableció: "Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** en los siguientes términos y cuantías: Valor de la mesada a 2016 = \$ 1.062.577.

Que la Resolución No 99 del 4 de Abril de 2016 expedida por la Institución E.S.E Carmen Emilia Ospina, en su parte resolutive consagra "*Artículo Primero: aceptar a partir del 01 de Enero de 2017 la renuncia presentada por la señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.979.888 para separarse del cargo de **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD**, Código 412 grado 05 de la planta globalizada de la ESE "**CARMEN EMILIA OSPINA**".*

PARRAGRAFO UNICO: *En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha de aceptación de la renuncia, esto es 01 de Enero de 2017, el retiro efectivo del servicio solo se producirá en la fecha que se le haya notificado a la entidad la inclusión en nómina de pensionados de Colpensiones con posterioridad, tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional".*

Que el retiro efectivo de la funcionaria se dará a partir del 06 de Enero de 2017, fecha en la cual se comunicó la inclusión en nómina a la señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ**.

Que en vista de lo anterior, se efectúa en el presente Acto Administrativo la liquidación definitiva de la señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

DENOMINACION	VALOR
INDEMNIZACION DE VACACIONES	\$ 1.454.267
INCREMENTO DE VACACIONES	\$ 166.878
PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.056.359
BONIFICACION ESPECIAL RECREACION (B.E.R)	\$ 126.099
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	\$ 898.010
PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	\$ 32.684
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS PROPORCIONAL	\$ 72.244
TOTAL	\$ 3.806.541



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina ordenar la respectiva liquidación de los derechos laborales a que tiene derecho la funcionaria.

Que la institución efectuó la liquidación y el reporte correspondiente de las cesantías de enero a Diciembre de 2016, los cuales fueron reportados al fondo Nacional del Ahorro.

Que la institución efectuó la novedad de retiro al operador de Asopagos.

En virtud de lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a Señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.979.888, **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD**, Código 412 grado 05 de la planta globalizada de la ESE "**CARMEN EMILIA OSPINA**" a partir del 6 de Enero de 2017 de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de la liquidación por retiro a favor de la señora **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.979.888, **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD**, Código 412 grado 05 de la Empresa Social Del Estado "**CARMEN EMILIA OSPINA**" y como se detalla en la parte motiva del presente Acto administrativo teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

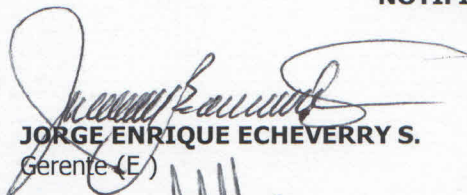
DENOMINACION	VALOR
INDEMNIZACION DE VACACIONES	\$ 1.454.267
INCREMENTO DE VACACIONES	\$ 166.878
PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.056.359
BONIFICACION ESPECIAL RECREACION (B.E.R)	\$ 126.099
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	\$ 898.010
PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL	\$ 32.684
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS PROPORCIONAL	\$ 72.244
TOTAL	\$ 3.806.541

ARTÍCULO TERCERO: La presente Liquidación y reconocimiento del pago de las prestaciones sociales derivada de la relación laboral existente entre la funcionaria **MEDARDA VEGA DE SUAREZ** y la E.S.E Carmen Emilia Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Neiva, a los veinte (20) día del mes de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ECHEVERRY S.
Gerente (E)


PATRICIA QUINTERO FIERRO
Subgerente


MARTHA CECILIA PUENTES A
Gestor de Talento Humano

PROYECTO: **SALVA OBSERVO**

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 863 18 18 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 863 18 18 Ext: 6308

Hospital Canaima
Calle 26 Sur con Cra. 22
Tel: 863 18 18 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 863 18 18 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

MEDARDA VEGA DE SUAREZ

C.C. 28.979.888

Apellido y Nombre de Trabajador

Dia-Mes-Año

Fecha Ingreso 23/11/1992
 Fecha Retiro 06/01/2017
 Asignacion Basica 1.688.826,00
 Prima servicios pagada 591.089,00
 Bonif - Servicios pagada 1.734.435,00

Fecha Ultimo Ingreso

licencias sin remuneración

Mas total tiempo interrumpido por fallas, sanciones y/o

Vacaciones correspondientes al periodo laborado entre el

23/11/2015

06/01/2017

Dia-Mes-Año

Dia-Mes-Año

PERIODOS PENDIENTES Y PROPORCIONALES

Total días comunes

26

404

23/11/2015 al 22/11/2016

15

Dias

Dia Calendaric 17

23/11/2016 al 06/01/2017

2

Dias

17

INDEMNIZACION DE VACACIONES

Asignación Básica (Sueldo) \$ 1.688.826 X 26 Dias Comunes = \$ 1.454.267
 30

INCREMENTO DE VACACIONES

Auxilio Alimentación Mensual \$ 0
 Auxilio Transporte Mensual \$ 0
 Prima Técnica Mensual \$ 0
 1/12 de \$ 591.089,00 Bonificación Servicios \$ 49.257
 1/12 de \$ 1.734.435,00 Prima de Servicios \$ 144.536
 Sub-Total 1, \$ 193.794

Sub-Total 1= \$ 193.794 X 26 Dias Comunes = \$ 166.878
 30

PRIMA DE VACACIONES

Asignación Básica (Sueldo) \$ 1.688.826
 Incremento de Vacaciones, Sub-Total 1 \$ 193.794
 Sub-Total 2, \$ 1.882.620

Sub-Total 2 = \$ 1.882.620 = \$ 941.310
 2

Proporcionalidad: 941.310 X 404,00 = 1.056.359
 360

BONIFICACION ESPECIAL RECREACION (B.E.R)

Asignación Básica (Sueldo) \$ 1.688.826 x 2 Dias = \$ 126.099
 30

GRAN TOTAL VACACIONES:

\$ 2.803.603

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
 calle 34 No. 8-30 Las Granjas
 Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
 calle 21 No. 55-43 Las Palmas
 Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
 carrera 22 con calle 26 sur
 Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
 calle 2C No. 28-13 Los Parques
 Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
 Atención al Usuario
 Línea Amiga: 8632828

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

MEDARDA VEGA DE SUAREZ
 Apellido y Nombre de Trabajador

C.C. 28.979.888

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL

PERIODO 01/07/2016 AL 06/01/2017

					186	
Sueldo				\$ 1.688.826		
Auxilio Alimentación Mensual				\$ 0		
Auxilio Transporte Mensual				\$ 0		
1/12 de \$	591.089,00			\$ 49.257		
			Bonificación Servicios			
			Sub-Total 1,	\$ 1.738.083		
Sub-Total =	\$	1.738.083	X	186	Dias Comunes	=
				360		\$ 898.010

PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL

PERIODO 01/01/2017 AL 06/01/2017

					6	
Sueldo				\$ 1.688.826		
Auxilio Alimentación Mensual				\$ 0		
Auxilio Transporte Mensual				\$ 0		
1/12 de \$	591.089,00			\$ 49.257		
1/12 de \$	941.309,83		Bonificación Servicios	\$ 78.442		
1/12 de \$	1.734.435,00		Prima de Vacaciones	\$ 144.536		
			Prima de Servicios	\$ 1.961.062		
			Sub-Total 1,			
Sub-Total =	\$	1.961.062	X	6	Dias Comunes	=
				360		\$ 32.684

BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS PROPORCIONAL:

PERI

PERIODO 23/11/2016 AL 06/01/2017

					44	
				\$ 72.244		

SUELDO	1.688.826 X	Dias Comunes	CANCELADO NOMINA DE ENERO	\$ 0
	30			
TRANPORTE	0 X	Dias Comunes	=	\$ 0
	30			
ALIMENTACION	0 X	6 Dias Comunes	=	\$ 0
	30			

TOTAL LIQUIDACION

\$3.806.541



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
 calle 34 No. 8-30 Las Granjas
 Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
 calle 21 No. 55-43 Las Palmas
 Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
 carrera 22 con calle 26 sur
 Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
 calle 20 No. 28-13 Los Parques
 Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
 Atención al Usuario
 Línea Amiga: 8632828

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA

MEDARDA VEGA DE SUAREZ

C.C. 28.979.888

Apellido y Nombre de Trabajador

DEDUCCIONES

SEGUROS BOLIVAR	52.124
DESCUENTO BCO PÓPULAR	1.057.998
APORTES COFACENEIVA	117.400
APORTES FONSAUD	0
RETENCION FUENTE	0
TOTAL DEDUCCIONES	1.227.522

Proyecto y Liquidado: Martha Cecilia Puentes
Responsable de Costos

Revision Juridica: Silvia Cristina
Responsable Juridico Talento Humano

Revision Financiera: Martha Liliana Rodriguez Garcia
Gestor Contable y Financiero

[Handwritten signatures and lines]

YA ESTABA
CONFIRMADO.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_135897

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_14977334
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28979888
NOMBRE CAUSANTE: MEDARDA VEGA DE SUAREZ

En: NEIVA - HUILA el 5 de enero de 2017

Se presentó MEDARDA VEGA DE SUAREZ, identificado con CC 28979888 en calidad de interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 393766 del 29 de diciembre de 2016, mediante la cual:

reconoce pensión vejez

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación correspondiera al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES:

FIRMA: Medarda Vega de Suarez
NOMBRE NOTIFICADO:
MEDARDA VEGA DE SUAREZ

CC 28979888

FIRMA: Yaneth Duquesan Barrera
NOMBRE NOTIFICADOR: Yaneth Duquesan Barrera
CC 58068688

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCION NÚMERO

GNR 393786
29 DIC 2016

RADICADO No. 2016_4039366

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA,
VEJEZ ORDINARIA**

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 16511 de 17 de enero de 2014, la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, resolvió negar el reconocimiento y pagó de una pensión de vejez solicitada por la señora (a) **VEGA DE SUAREZ MEDARDA**, identificado (a) con CC No. 28.979.888.

Que mediante resolución GNR 290801 del 23 de septiembre de 2015, esta administradora, resolvió negar el reconocimiento y pagó de una pensión de vejez solicitada por la señora (a) **VEGA DE SUAREZ MEDARDA**, identificado (a) con CC No. 28.979.888.

Que mediante resolución GNR 409604 del 16 de diciembre del 2015 está administradora resolvió recurso de reposición en contra de la resolución número GNR 290801 del 23 de septiembre del 2015, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante resolución VPB 10270 de 02 de marzo de 2016, esta administradora resolvió recurso de apelación en contra de la resolución número GNR 290801 del 23 de septiembre del 2015, revocándola y ordenado el reconocimiento y pago de pensión vejez a favor de la señora **VEGA DE SUAREZ MEDARDA**, ya identificada, bajo los parámetros de la ley 33 de 1985, la liquidación se basó en 1309 semanas de cotización, con un ingreso base de liquidación de \$1.187.856 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75%, en cuantía de \$1.062.577, la cual fue dejada en suspenso hasta tanto se acredite el retiro definitivo del servicio público.

Que obra Resolución No. 99 de abril 04 de 2016, emitida por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA**, donde se acepta la renuncia de la señora

VEGA DE SUAREZ MEDARDA, a partir del 01 de Enero de 2017.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSP HDO MONCALEANO	19820329	19840730	TIEMPO SERVICIO	842
HOSP HDO MONCALEANO	19921123	19970730	TIEMPO SERVICIO	1688
MUNICIPIO DE NEIVA	19970101	19971230	TIEMPO SERVICIO	360
EMPRESA SALUD ORIENTE	19980101	19991231	TIEMPO SERVICIO	720
EMPRESA SALUD ORIENTE	19981101	19981122	TIEMPO SERVICIO	22
EMP SOCIAL CARMEN OSPINA	20000101	20090731	TIEMPO SERVICIO	3450
EMP SOCIAL CARMEN OSPINA	20090801	20120329	TIEMPO SERVICIO	959
EMP SOCIAL CARMEN OSPINA	20120401	20161130	TIEMPO SERVICIO	1680

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,489 días laborados, correspondientes a 1,355 semanas.

Que nació el 24 de febrero de 1957 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio"*.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados."*

Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

CNR 393786
29 DIC 2016

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

El cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1.446.733 \times 75.00 = \$1.085.050$

SON: UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1090 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 de 2003- Legal	01 de noviembre de 2015	01 de enero de 2017	1.446.733.00	1	65.95%	954.120	NO
20 años y 55 años de edad - ley 33 - (Traba. Oficial) Distar. Municipal Cundinamarca) al 01	24 de febrero de 2012 (No)	01 de enero de 2017	1.446.733.00	1	75.00	1.085.050.00	SI

Tiempos cotizados a otras cajas

ADMINISTRADORA	EMPLEADOR	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	HOSP HDO MONCALEANO	28-03-1982	30-07-1984
UGPP	HOSP HDO MONCALEANO	23-11-1992	30-07-1997
UGPP	MUNICIPIO DE NEIVA	01-01-1997	30-12-1997
UGPP	EMPRESA SALUD ORIENTE	01-01-1998	31-12-1999
UGPP	EMPRESA SOCIAL CARMEN	01-01-2000	31-07-2009

Que Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 17 de 2015 proferida por la vicepresidencia jurídica de COLPENSIONES, se trae a colación las siguientes precisiones:

"(...) Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de col pensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2017 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2016, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables: ley 33 de 1985, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A. C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **VEGA DE SUAREZ MEDARDA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada = \$1.085.050

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2017 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2016, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2017 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del período 201701 que se paga en el período 201702 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de NEIVA-BUGANVILES-CL 20 N 36A-8.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO Notifíquese al (la) Señor (a) **VEGA DE SUAREZ MEDARDA** (a) haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 393786
29 DIC 2016



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

EFRAIN DE JESUS REYES BARRIOS
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA ARAMINTA GUERRERO GUZMAN

COL-VEJ-201-510.5